

REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en vigencia, el sistema de educación superior en el Ecuador, está integrado por universidades y escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en vigencia somete a los institutos tecnológicos superiores técnicos tecnológicos y pedagógicos a la normativa y control del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

Que, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, fue creado por Acuerdo del Ministerio de Educación y Cultura No. 3559 de fecha 30 de Julio de 1997, cuya expansión a Instituto Tecnológico Superior fue autorizada por el Acuerdo No.1289 del 17 de Diciembre de 1999, y reconocido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) a través del Registro Institucional No.09-008 como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Que el Art. 86 de la LOES dispone que toda las instituciones de educación superior tienen que mantener una unidad administrativa de bienestar estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional; y a facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas a los estudiantes, a quienes se les debe garantizar un ambiente de respeto a sus derechos y a su integridad físicas, psicológica y sexual.

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPEROR BLUE HILL

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES:

Art. 1. Del Departamento de Bienestar Estudiantil.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill mantendrá una Coordinación de Bienestar Estudiantil, cuyos fines, estructura y funcionamiento son los determinados en este Reglamento.

Art. 2. Funciones del Departamento.- Es función y atribución de Bienestar Estudiantil, como unidad administrativa de apoyo formativo, de auxilio económico y de integración social de los estudiantes del Instituto, planificar, organizar, coordinar y ejecutar los servicios de becas, de crédito, de salud, y, todos aquellos que, en virtud de este Reglamento puedan implantarse en el futuro.

Art. 3. Dirección del Departamento.- El Departamento de Bienestar Estudiantil estará dirigido y administrado por el Vicerrector, bajo los lineamientos del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill.

Art. 4. Atribuciones de Bienestar Estudiantil.- Corresponde a Bienestar Estudiantil:

- a) Elaborar la política general de Bienestar Estudiantil;
- b) Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular la correspondiente proforma presupuestaria;
- c) Informar para la contratación de seguro estudiantil;

- d) Informar sobre la concesión de becas y ayudas económicas a los estudiantes.
- e) Vigilar el funcionamiento del Almacén Estudiantil, del Bar y de otros servicios e informar al Rectorado sobre las medidas que deberán considerarse
- f) Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Consejo Directivo.

Art. 5. Del Coordinador de Bienestar Estudiantil.- El Coordinador de Bienestar Estudiantil, será un funcionario administrativo a tiempo completo.

Art. 6. Atribuciones y Deberes del Coordinador.- El Coordinador del Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Actuar como Secretario de Bienestar Estudiantil;
- b) Ejecutar los planes y programas aprobados;
- c) Ejecutar las políticas emanadas de la Directiva;
- d) Presentar los informes para la concesión de becas y ayudas a los estudiantes; y,
- e) Las demás que por este reglamento o por disposición de los organismos o autoridades se le señale.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE BIENESAR ESTUDIATIL

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO MEDICO Y ODONTOLÓGICO:

Art. 7. Del Servicio Médico.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, contratará una empresa de seguros, con el objeto de brindar cobertura de primeros auxilios y atención médica por emergencias para sus estudiantes. Los docentes y personal administrativo estarán cubiertos por el Instituto Ecuatoriano de Seguro Social.

CAPÍTULO II

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES:

Art. 8. De las Becas.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill establece el Servicio de Becas o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% de estudiantes regulares.

Art. 9. De los Beneficiarios.- Serán beneficiarios de las becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, las y los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen a la provincia y al país en eventos nacionales e internacionales y las personas con capacidades especiales, además, aquellos que se encuentren vinculados en procesos de investigación, proyectos científicos de relevancia, previa selección y verificación de su ejecución; además de los que determine el Estado.

Art. 10. De la Administración de las Becas.- El Servicio de Becas estará bajo la administración y coordinación del Departamento de Bienestar Estudiantil, que receptorá, analizará y emitirá el informe respectivo sobre el proceso, al Consejo Directivo.

Art. 11. Solicitud.- El estudiante deberá presentar una solicitud hasta el término de las matriculas ordinarias del respectivo periodo académico, argumentando y documentando las razones por las cuales solicita la Beca, la misma que será analizada y comprobada su veracidad.

Art. 12. Descripción de los Beneficiarios.- Los Servicios de Becas serán concedidos en los siguientes casos:

- a) Para las y los estudiantes abanderados y mejor graduados de los colegios en igualdad de condiciones, se les otorgará una beca del 100% del valor de la colegiatura, sólo para el Colegio Americano, se incluyen los escoltas del pabellón nacional, y los abanderados y escoltas de las otras banderas (Guayaquil, y del Colegio Americano); manteniendo durante toda su carrera un promedio de 91/100 (noventa y uno sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;

- b) Para las y los estudiantes que por situación de escasos recursos económicos, calamidad doméstica, así como los estudiantes que son enviados por instituciones con las que se han firmado convenios especiales, se les otorgará una beca del 100% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 91/100 (noventa y uno sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;
- c) Para las y los estudiantes que tengan capacidades especiales, se les otorgará una beca del 100% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 65/100 (sesenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;
- d) Para las y los estudiantes que son hijos, esposa(o), hermana(o), dependientes de docentes y personal administrativo con contrato a tiempo completo, se les otorgará una beca del 50% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;
- e) Para las y los estudiantes que son hijos de docentes que tengan más de un año laborando para la Institución, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;
- f) Para las y los estudiantes con excelente rendimiento académico, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 91/100 (noventa y uno sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre, a partir del segundo semestre;
- g) Para las y los estudiantes que realicen investigación o que emprenden proyectos científicos y que hayan ocupado el primero, segundo, o tercer lugar en eventos interuniversitarios de investigación, ciencia y tecnología, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura de 9 materias como máximo, del periodo académico posterior al de haber obtenido dicho reconocimiento;

- h) Las y los estudiantes que representen al Instituto en actividades deportivas, eventos culturales y sociales de relevancia y que hayan obtenido el primero, segundo o tercer lugar, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura de 9 materias como máximo, del periodo académico posterior al de haber obtenido dicho reconocimiento;
- i) Para las y los estudiantes de las instituciones de educación media y otras con los que el Instituto mantenga convenios de cooperación, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 91/100 (noventa y uno sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre.
- j) Para las y los estudiantes que son cónyuges, hermanos, padres e hijos, que están educándose en el Instituto, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre;
- k) Para las y los estudiantes Bachilleres del Colegio Americano, se les otorgará una beca del 15% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre, a partir del segundo semestre;
- l) Para las y los estudiantes Bachilleres del Colegio Balandra, se les otorgará una beca del 10% del valor de la colegiatura, manteniendo durante toda su carrera un promedio de 85/100 (ochenta y cinco sobre cien), tomando 9 materias mínimo en el semestre, a partir del segundo semestre;

Art. 13. Petición.- Para solicitar una beca o ayuda económica, el estudiante deberá enviar una solicitud en especie valorada, el estudio socioeconómico, el promedio de calificaciones del ciclo académico anterior y las respectivas evidencias al Coordinador de Bienestar Estudiantil, en la que deberá fundamentar los motivos por los cuales solicita ser beneficiario de las becas o ayudas económicas, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente matriculado; y,

- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por cualquier organismo colegiado de la Universidad;
- c) Suscribir el convenio de auspicio de beca

Las becas que conceda el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill no se aplicarán al proceso de graduación.

Art. 14. Terminación de la Beca.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill retirará el Servicio de Becas, al beneficiario en los siguientes casos:

- a) Si deja de ser estudiante regular;
- b) Por incumplimiento en actividades deportivas, culturales y sociales
- c) Si el aprovechamiento semestral del becario está por debajo del promedio mínimo establecido;
- d) Por inobservancia de los requisitos que originaron la concesión de la beca;
- e) Por haber sido sancionado por actos de indisciplina;

Art.15. Renovación del Trámite.- Para continuar recibiendo los beneficios del Servicio de Beca se renovará el trámite en cada semestre.

Art. 16. Presupuesto de Becas.- El monto total anual para el otorgamiento de becas estará establecido en el presupuesto anual del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, de acuerdo con lo establecido en la ley y reglamentos de educación superior.

Art. 17. Monto de las Becas.- Las becas consistirán en la exención total o parcial del pago de las pensiones mensuales.

Art. 18. Becas por Escasos Recursos Económicos.- Las becas por escasez de recursos económicos incluirán la exoneración de tasas por utilización de talleres y laboratorios y se otorgarán a los estudiantes que demuestren poseer limitados recursos económicos propios y familiares, situación que la Institución comprobará por los medios que considere más idóneos.

En caso de que el número de solicitudes exceda el monto de los recursos asignados para este beneficio, las becas se concederán en estricto orden de calificaciones obtenidas en el último período de estudios por los solicitantes.

Art. 19. Requisitos para la Postulación de Becas por Escasos Recursos Económicos.- Para postular a esta clase de beca el solicitante debe presentar:

- a) Solicitud en el formulario correspondiente.
- b) Certificado de trabajo del peticionario o de la persona de quien dependa económicamente.
- c) Certificado de calificaciones del último período de estudios.
- d) Estudio socioeconómico respecto al colegio de origen y lugar de residencia.

Art. 20. Verificación de Documentos para el Otorgamiento de Becas por Escasos Recursos Económicos.- Los documentos solicitados en el artículo anterior serán verificados por el Coordinador.

Art. 21. Becas por Mérito Estudiantil.- Las becas por mérito estudiantil serán concedidas a los estudiantes de una carrera, que en el ciclo lectivo inmediato anterior cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado al menos 18 créditos en el Instituto;
- b) Seguir las materias en las que se inscribe en primera matrícula;
- c) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas;
- d) No haber convalidado materias de otra institución; y,
- e) No tener objeciones por su comportamiento ético ni disciplinario.
- f) Y demás requisitos contemplados en el artículo 12 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PENSION DIFERENCIADA:

Art. 22. Del Sistema de Matrícula y Pensión Diferenciada.- El régimen de matrícula y pensión diferenciada es el mecanismo a través del cual, el Instituto

Tecnológico Superior Blue Hill otorga becas parciales a los estudiantes de escasos recursos económicos y de alto rendimiento académico.

Art. 23. Niveles de Colegiatura.- Para aplicar la matrícula diferenciada el Instituto Tecnológico Superior Blue Hill establece tres niveles de colegiatura de acuerdo al valor de las pensiones que se cobran en los colegios de procedencia del estudiante; siendo los niveles los siguientes:

- a) Nivel 1: Colegios Fiscales de todo el país; Colegios Fisco misionales y particulares de pensión baja de todo el país.
- b) Nivel 2: Colegios Particulares con pensión media, y alta de todo el país; Colegios a Distancia.
- c) Nivel 3: Colegios del Extranjero.

Para precautelar la equidad y correcta distribución de beneficios, los alumnos que precalifiquen al Nivel 1, deberán cumplir con los requisitos planteados en el artículo 19 del presente Reglamento. Para cada nivel de colegiatura el Consejo Gubernativo fijará el valor del crédito del Nivel 2 antes del inicio de los períodos académicos; siendo el Nivel 1 un 15% inferior y el Nivel 3 un 15% superior. Los aumentos en las matrículas y aranceles se regirán de acuerdo a lo que determine el Estado.

Art. 24. Asignación del Nivel de Colegiatura.- En el momento de la inscripción en el Instituto, a cada estudiante se le asigna el correspondiente nivel de colegiatura, considerando el colegio en el que cursó el ciclo diversificado. La diferencia entre el valor del crédito que corresponde al nivel de colegiatura asignado y el correspondiente al tercer nivel, es la beca que concede el Instituto, desde el inicio de la carrera. No tendrán este tipo de beca los estudiantes ubicados en el nivel tres.

Art. 25. Solicitud de Pensión Diferenciada.- Los estudiantes que demuestren que los recursos económicos de que disponen no les permiten pagar el nivel de colegiatura asignado podrán solicitar, dados sus escasos recursos económicos, adicionalmente, la beca por escasos recursos económicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, literal b, para lo que

deberán cumplir con los requisitos planteados en el artículo 19 del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 26. Movilidad Académica.- El Instituto Tecnológico Superior Blue Hill fomentará las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Art. 27. Objeto de la Movilidad Estudiantil.- La movilidad académica de las y los estudiantes del Instituto constituye uno de los mecanismos fundamentales para elevar la calidad educativa y alcanzar un mayor nivel de cooperación e integración entre las Instituciones de Educación Superior, con el objeto de que cursen créditos, realicen prácticas profesionales, de laboratorio o participen en proyectos de investigación.

Art. 28. Programas de Movilidad Estudiantil.- Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes de alto rendimiento académico que deseen realizar una estancia académica en una Institución de Educación Superior del exterior, como complemento y fortalecimiento de sus estudios. Para ello se aplicarán los convenios vigentes con las Instituciones de Educación Superior del extranjero.

Art. 29. Requisitos.- Podrán acceder al programa de movilidad las y los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados en el Instituto, debiendo para ello cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una permanencia de al menos dos años de manera ininterrumpida en una sola carrera ofertada por la Institución o haber aprobado al menos 60 créditos;
- b) Tener dominio del idioma del país al cual solicita la movilidad; y,
- c) Otros que establezca el Consejo Directivo si fuera el caso.

Art. 30. Aprobación de la Movilidad.- El Instituto, a través del Consejo Directivo, aprobará las solicitudes de movilidad estudiantil, previo informe conjunto y fundamentado emitido por el Vicerrectorado y el Área Financiera.

TÍTULO IV

DE LOS ARANCELES Y DERECHOS

Art. 31. Obligaciones Económicas.- Los estudiantes están sujetos a las siguientes obligaciones económicas:

- a) Pagos de matrícula;
- b) Pago de los valores correspondientes a los créditos tomados; y,
- c) Y aquellos que el Honorable Consejo Gubernativo considere pertinentes.

Art. 32. Aranceles.- Los aranceles se pagarán de acuerdo a las modalidades establecidas por el Honorable Consejo Gubernativo. Se procurará un sistema diferenciado de aranceles, de conformidad con la Ley, de acuerdo a la realidad socio económica de cada estudiante.

Art. 34. Sanción por el No Pago.- El no pago, en su oportunidad, de las obligaciones económicas, suspenderá el derecho del estudiante de asistir a clases, rendir exámenes y obtener certificaciones o servicios de cualquier naturaleza.

Art. 35. Pago Atrasado.- Ningún estudiante podrá matricularse ni obtener autorización de ingreso o de reingreso, si se encuentra en deuda con el Instituto por obligaciones económicas anteriores.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todos los estudiantes que ingresan al primer ciclo de cualquier Carrera, deberán cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento.

SEGUNDA: El Rector del Instituto o el Consejo Directivo, resolverán las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El Reglamento de Bienestar Estudiantil del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

